

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, octubre dos (2) de dos mil veinte

Radicado: 2020-88

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito visible a folio antecedente, este Juzgado

**RESUELVE:**

1. Previo a decretar el embargo del vehículo de placas USU-320, la parte demandante deberá aportar el historial expedido por la respectiva secretaría de movilidad, donde conste que la parte demandada es propietaria del mismo.
2. Decretar el embargo de los remanentes dentro de los procesos que señala el interesado en el numeral segundo del escrito que antecede.
3. Abstenerse de librar embargo de remanentes para el expediente con radicado 05001-31-03-012-2019-00190-00, toda vez que las partes no concuerdan.

Ejecutoriado el presente auto, conforme el decreto 806 del 2020, el despacho vía correo electrónico remitirá los oficios.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 45  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA EL DÍA  
19 OCT 2020 A LAS 8.AM  
Secretario

En la fecha se libra oficio n° 1400 al 1414.

cgs